



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 10/2026

**Abg. MSc. David Rojas Corvera**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

#### CONSIDERANDO I.-

**Que**, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su Artículo 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que**, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes”.

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

**Que**, los artículos 4, 27 y siguientes, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, en el marco de la potestad administrativa otorgada a las autoridades estatales, señala que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución, las leyes y/o



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



disposiciones reglamentarias, por otra parte, entre los objetivos de la Ley de Procedimiento Administrativo, se encuentra el de establecer las normas que regulan la actividad administrativa, en ese sentido el principio de auto tutela establece que la administración Pública dicta actos con efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar sus propios actos según corresponda .

## **CONSIDERANDO II.-**

**Que**, conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, de 04 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

**Que**, la Disposición Normativa Regional (DINORE) N° 138/2026, de 08 de abril de 2026, emitida por la Asamblea Regional del Gran Chaco, tiene por objeto regular el Proceso de Transición Administrativa Transparente, asegurando un traspaso ordenado, responsable y continuo de la administración pública regional de la gestión 2021-2026 hacia las autoridades electas para el período 2026-2031; en este sentido, el artículo 8 de la referida norma establece que el Ejecutivo Regional del Gran Chaco podrá disponer la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos correspondientes en el Órgano Ejecutivo Regional, los cuales se prorrogarán hasta el último día hábil anterior a la toma de posesión de las nuevas autoridades; asimismo, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo I, relativa a la Reglamentación, establece que el Ejecutivo Regional deberá emitir un Decreto Regional en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente DINORE, en el que se detallen las medidas administrativas necesarias para garantizar la correcta transición del Órgano Ejecutivo Regional.

**Que**, el Decreto Regional N° 001/2026 de 22 de abril de 2026, que reglamenta la DINORE N° 138/2026; misma que, en su artículo 14, establece que los plazos correspondientes a los procesos jurídico-administrativos sustanciados ante el Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco quedarán suspendidos, reiniciándose únicamente de conformidad con lo que disponga la autoridad entrante mediante resolución administrativa expresa.

**Que**, en el marco de la normativa vigente, corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), emitir una Resolución Administrativa expresa de Reanudación de los plazos en los procesos jurídico - administrativos.

## **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la **REANUDACIÓN** de los plazos en los procesos jurídico- administrativos que se encuentren siendo sustanciados en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia legalizada de la presente Resolución Administrativa a los Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes .

**ARTÍCULO TERCERA.-** La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. en la ciudad de Yacuiba, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

Abg. MSc/ David Rojas Corvera

**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Abog. Anvaro E. Saruco Romero  
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO